

REGLAMENTO ELECTORAL

Capítulo I

Artículo.2 : los procesos electorales de la Sociedad Venezolana de Gastroenterología, se regirán por el reglamento electoral de dicha Sociedad , en común acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Nacional Electoral

Artículo 3.-Los objetivos generales del reglamento electoral son:

- a-garantizar la integridad del sufragio mediante normas y métodos que permitan el respeto a la voluntad del elector
- b-Garantizar al medico elector miembro de la SVG, el derecho a elegir libremente sus representantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 95 de la Constitución Bolivariana de Venezuela y la ley del ejercicio de la Medicina
- c- Garantizar el derecho a postular y ser postulado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- d- Garantizar que los procesos electorales para la elección de las autoridades de la SVG, se realicen en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
- e- Garantizar la imparcialidad, transparencia y confiabilidad de de la Comisión Electoral
- f Desarrollar los mecanismos que permitan a la Comisión Electoral supervisar y garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados en el presente reglamento

Artículo 4.:

PARAGRAFO I:

A los efectos de este reglamento se elegirán: El presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la Sociedad venezolana de Gastroenterología, por votación directa y secreta

Capítulo II

Principios generales:

Artículo 5: las elecciones del Presidente Electo y demás miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, son libres, directas, secretas y deberá garantizarse la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales.

Artículo 6: los procesos electorales regidos por el presente reglamento electoral se organizarán de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes de la República

Artículo 7: los médicos electores tienen derecho a concurrir y participar en los procesos electorales de la SVG, postulando candidatos o candidatas, según el reglamento electoral vigente, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 8: la cédula de identidad laminada, es el único documento exigible para poder votar en cada proceso electoral.

Artículo 9: todos los médicos electores tienen derecho a participar como vigilantes en los procesos electorales de la Sociedad.

Capítulo III

Del Registro Electoral de los Miembros

Artículo 10: el Registro Electoral, es aquel que realiza la Junta Directiva. Dicho Registro incluye todos los médicos gastroenterólogos, miembros activos solventes según las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos vigentes de la SVG.

Artículo 11: el Registro Electoral de Miembros, estará bajo la organización y supervisión de la Junta Directiva, quien lo consignará a la Comisión Electoral, a solicitud de la misma.

Capítulo 1:

Del sistema electoral para elegir los representantes de la Junta Directiva

Artículo 12: el sistema nominal, se aplicará a la Elección del Presidente de la Junta Directiva

Artículo 13: el resto de los integrantes de la Junta Directiva, se hará mediante el sistema de planchas

Artículo 14: los candidatos a presidente Electo, deberán consignar al menos 3 meses antes de la fecha de las elecciones, sus respectivas credenciales, a fin de que sean verificadas por la Comisión Electoral.

Artículo 15: El o La candidata a Presidente Electo, deberán presentar ante la Comisión Electoral, un resumen de su proyecto de gestión, a fin de ser publicado en la página electrónica de la Sociedad, tres meses antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 16: los candidatos podrán nombrar un representante ante la Comisión Electoral, quienes tendrán voz pero no voto en las decisiones de la misma. Las decisiones podrán ser apeladas ante la Asamblea General de la Sociedad.

Artículo 17: la duración del período de los cargos sometidos al proceso electoral, por el presente será de dos (2) años

Artículo 18: todos los cargos de elección por este Reglamento son revocables.

Transcurrida la mitad del tiempo para el cual fue electo el médico, un número no menor del 30% de los electores inscritos en la Sociedad, podrán solicitar la convocatoria de un Referendo para revocar su mandato.

Cuando igual o mayor número de electores que eligieron al médico, hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores igual o superior al 51% de los electores inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Durante el período para el cual fue elegido el médico, no podrá hacerse más de una solicitud de revocatoria de su mandato

Capítulo 2:

De los miembros de las Comisiones Electorales

Artículo 19: los miembros de las comisiones electorales de los capítulos serán presentados ante la Asamblea anual del Capítulo para su elección. Dichos miembros duraran dos años en sus funciones.

Del organismo Electoral

Capítulo I

Artículo 20: La Comisión Electoral, de la Sociedad Venezolana de Gastroenterología, es el órgano, que tiene por misión realizar todas las diligencias relativas al proceso electoral, para la elección del Presidente y los Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, en un todo de acuerdo con el Consejo Nacional Electoral y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La Comisión Electoral estará integrada por tres (03), miembros principales y sus respectivos suplentes.

Artículo 21: la Comisión Electoral, funcionará en la sede de la SVG, pudiendo instalarse o sesionar en cualquier Estado de la Republica.

Artículo 22: Son atribuciones de la Comisión Electoral de la Sociedad las siguientes:

1-Someter a la Asamblea la aprobación del Reglamento Electoral

2-Adoptar las medidas necesarias para asegurar la transparencia de las diferentes fases y el resultado del proceso electoral, en relación con las disposiciones del presente Reglamento y el resto de la Normativa aplicable.

3-Solicitar a la junta Directiva el listado de los Miembros Activos de la Sociedad

4-Organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales de la Sociedad., llevando a cabo la ejecución del Reglamento Electoral.

5-Llevar a cabo los actos de totalización, adjudicación, proclamación y acreditación de la Elección del presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

6-Notificar a los interesados y a la Asamblea de miembros, los resultados de los procesos eleccionarios.

7-Supervisar, revisar y calificar las credenciales de los candidatos a elegir

8-Conocer y decidir los recursos y reclamos que le fueran impuestos contra los actos electorales.

9- Elaborar las actas y demás documentos de carácter electoral, conforma a lo establecido en el Reglamento Electoral.

10-Evacuar las consultas sometidas a su consideración sobre la aplicación o interpretación del presente Reglamento.

11-Realizar todas las actividades necesarias para la preparación del material para el proceso electoral.

12- Suspensión o inhabilitación en materia electoral, a los miembros de las Comisiones Electorales que transgredan la normativa establecida en el presente Reglamento

13- Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sufragio y del presente Reglamento electoral.

14- Presentar Informe anual de sus actuaciones en la Asamblea anual de la SVG

15-Cualquier otra atribución prevista en los Estatutos y Reglamentos de la SVG, siempre que no colide con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 23: La Comisión Electoral, será juramentada por el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad y se instalará dentro de los 30 días hábiles siguientes

Artículo 24: la Comisión Electoral sesionara, cada vez que la Comisión lo decida
PARÁGRAFO UNICO: Las reuniones de la Comisión Electoral se regirá por el Reglamento interno y de debates de la Asamblea.

Artículo 25: La convocatoria de Reuniones extraordinarias de la Comisión Electoral de la SVG, será hecha por el Presidente.

Artículo 26: La Comisión Electoral debe llevar un libro de actas, tanto de la instalación como de las otras que se realicen y deben ser firmadas por los médicos asistentes

De las Comisiones Electorales de los Capítulos

Artículo 27: Los capítulos, deberán elegir su comisión Electoral, que constará de tres (03) miembros y se regirá por los estatutos y el Reglamento electoral vigente

Artículo 28: Ejecutar los procesos electorales de su respectiva jurisdicción, previstos en el Reglamento Electoral

Artículo 29: Las Comisiones Electorales de los Capítulos, serán juramentadas por el Presidente del Capítulo respectivo.

De las mesas electorales

Artículo 30: La constitución de la mesa electoral, es el acto mediante el cual los miembros de la Comisión Electoral, el día fijado para las votaciones, se reúnen formalmente la hora señalada por la Comisión, para dar inicio al Acto de votación

Artículo 31: Los miembros de la Comisión Electoral, deben conducir el acto de votación con estricta sujeción a las formalidades pautadas en la ley Orgánica del Sufragio y el Reglamento Electoral

Artículo 32: Velar especialmente por el respeto de los derechos del elector y las normas que rigen el proceso electoral y por el mantenimiento del orden en el local de las votaciones

Artículo 33: Realizar el escrutinio en acto público

Artículo 34: Realizar el Acta de Escrutinios, con la firma de los miembros de la Comisión Electoral

Artículo 35: colocar el material necesario para ser utilizado por los electores, para votar en las cajas previstas para tal efecto y precintarlas, estampando sus firmas, de tal forma que no puedan ser violentadas

Artículo 36: El horario de votación será establecido por la Comisión Electoral

De los representantes ante la Comisión Electoral

Artículo 37: Cada representante de los Candidatos, presenciara el acto de votación y de Escrutinios y tendrá voz pero no voto en las decisiones de la misma. Las decisiones podrán ser apeladas ante la Asamblea general

Artículo 38: Para ser representante de los candidatos a Presidente de la Junta Directiva, se requiere ser médico gastroenterólogo, inscrito en la Sociedad de Gastroenterología. No se admitirá más de un representante por candidato.

De la elección del Presidente y Junta Directiva

Artículo 39: La Comisión Electoral elaborará la boleta electoral, la cual debe contener la lista de los Candidatos o Candidatas a Presidente, uninominales en orden alfabético, de acuerdo al primer apellido de su Cédula de Identidad

De la publicidad y la propaganda electoral

Artículo 40: Los candidatos o candidatas nominales, podrán hacer publicidad desde el momento en el cual obtengan la constancia de aceptación de su postulación.

Artículo 41: no se permitirá la propaganda anónima, ni la dirigida a provocar la abstención electoral, ni la que atente contra la dignidad de la persona humana u ofenda la moral pública.

Artículo 42: en el local donde funcione la mesa electoral, no se permitirá la realización de propaganda electoral, en el interior del mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: el candidato o la candidata podrán disponer de cinco minutos (05), previos al acto de escrutinios, con el fin de realizar la defensa de su proyecto de gestión.

Dicha presentación deberá realizarse exclusivamente para el fin propuesto y no esta permitido referirse a algún otro punto.

De las votaciones y el escrutinio

Artículo 43: A cada médico con derecho al voto, le será entregado personalmente en la mesa de votación, la boleta con los nombres, en orden alfabético de los candidatos o candidatas para la elección nominal y marcara con la señal establecida, el candidato de su elección

PARÁGRAFO ÚNICO: en todo caso ningún miembro de la mesa, podrá impedir que el votante que reúna los requisitos, ejerza su derecho al voto

Artículo 44: La Junta Directiva proveerá a la Comisión Electoral, con al menos 24 horas de antelación, el siguiente material:

1-Registro Electoral de los Miembros Activos

2-El tarjetón Electoral con el Registro de votantes con sus respectivas cédulas de Identidad

3-Urna Electoral

4-Sellos de votó, voto nulo y Comisión Electoral

5-Material de papelería, bolígrafos, tirro y cualquier otro material de tipo electoral requerido

Artículo 45: el día de las elecciones, antes de iniciarse el proceso de votación, los integrantes de la Comisión Electoral, procederán al sellado de la urna de votación, en acto público. Los representantes de los candidatos deben estar presentes en dicho acto

Artículo 46: Los actos de escrutinio serán de carácter público, debe realizarse inmediatamente después de culminar el acto de votaciones, en forma continua, sin interrupciones hasta el final

Artículo 47: Serán considerados votos nulos los siguientes:

- 1- los que indiquen más de un candidato o candidata para el cargo de elección nominal
- 2- los votos que contengan una señal distinta, a la marca establecida por la comisión electoral y no tenga clara intención del voto
- 3- las boletas en blanco

Artículo 48: la Comisión Electoral, una vez elaborada el acta de votación y escrutinio, lo remitirá a la Junta Directiva vigente de la Sociedad, en los próximos tres(03) días continuos contados a partir de la celebración del proceso de elección

De la totalización, adjudicación y proclamación

Artículo 49: ningún candidato, candidata o plancha será proclamado ganador hasta no haberse realizado la totalización de los escrutinios

Artículo 50: para la adjudicación se procederá de la siguiente manera:

- 1- en cada proceso electoral por el sistema nominal, quedará electo los médicos que hayan obtenido la mayoría relativa de votos válidos
- 2- en caso de que los candidatos o candidatas que obtengan igual número de votos para un cargo uninominal, se realizará una nueva votación para ese cargo., y en caso de repetirse de nuevo igual número de votos se decidirá en un sorteo en acto público.

De las impugnaciones

Capitulo I

Artículo 51: el proceso de impugnación, podrá ejercerlo, el o los médicos, ante la Comisión Electoral

Parágrafo único: Los impugnantes, deben agotar la vía administrativa, antes de concurrir a otra instancia judicial o legal en cumplimiento del Código de Deontología médica

Artículo 52: el recurso de impugnación, debe solicitarse por escrito ante la Comisión Electoral. Se acompañarán los recaudos, documentos pruebas nombres, cédula de identidad de los testigos y de los impugnantes en original y copia, esta última será devuelta, firmada y sellada, por la Comisión Electoral, con la fecha y la hora de la recepción.

Artículo 53: el recurso de impugnación podrá realizarse:

- a- contra candidato o candidata nominales o formando planchas
- b- contra el proceso electoral total

Artículo 54: serán motivos de sanciones por parte de la Comisión Electoral.

- a- el médico que suministre datos falsos en los requisitos entregados a la Comisión Electoral

- b- el médico que obstaculice el inicio o el desarrollo normal del proceso de votación, produciendo perturbación o escándalos, agresiones o cualquier otro acto que interrumpa el proceso
- c- El miembro de la Mesa Electoral, que obstaculice o impida la votación, a un médico que cumpla con todos los requisitos exigidos en el Reglamento Electoral
- d- El médico que realice propaganda electoral dentro del recinto donde se este llevando a cabo el acto de votación
- e- Los miembros de la mesa electoral que deliberadamente no inician o interrumpen el proceso de votación
- f- Los miembros de la Comisión Electoral, que alteren, extravíen, retengan o destruyan las boletas de votación o las actas de escrutinio
- g- El médico que vote mas de una vez en el proceso electoral determinado

De los postulados, candidatos o electos

Capítulo II

Artículo 55: dado el derecho a la defensa establecido constitucionalmente, la Comisión Electoral, una vez admitida la impugnación y haber estudiada la misma, debe convocar al denunciado para oír sus alegatos antes de tomar cualquier decisión.

Artículo 56: si la impugnación se produce en pleno proceso electoral, el candidato o candidata afectado a afectada, no pueden ser eliminados de la lista de votación, por parte de la Comisión Electoral, hasta tanto no se cumpla con las investigaciones correspondientes

De las sustituciones de los postulados

Artículo 57: las postulaciones extemporáneas, presentados fuera del lapso de postulación implementados en el presente Reglamento Electoral, se tendrán como no presentadas.

Artículo 58: en caso de muerte de algún postulado o de la pérdida de alguno de los requisitos de elegibilidad, después de vencido el lapso establecido en el presente reglamento, no podrán aceptarse nuevas postulaciones a excepción que no exista otro postulado para el cargo uninominal

Del Presidente Electo:

En caso de la ausencia absoluta del Presidente Electo, se procederá a nueva elección en la Asamblea General, conjuntamente con la elección de la Junta Directiva.

De las comisiones electorales de los Capítulos

Artículo 59: las ausencias temporales o definitivas de un miembro principal, serán cubiertas con el respectivo suplente

Artículo 60: las ausencias definitivas de los suplentes, serán cubiertas por un miembro elegido en el seno de la Junta Directiva, con la votación de la mayoría simple de sus miembros

Por la Comisión Electoral

Dra. Nidia Sendrea

Dra. Elsa Rivero

Sra. Mabel Párraga